

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº *134* - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 30 de abril de 2025.

VISTO:

La Resolución de Gerencia General N°077-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 27 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°077-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 27 de febrero de 2025, se resuelve en aprobar el Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CIUDAD DE PALPA, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE Y DE PURGA EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2650383, con presupuesto total ascendente a S/ 348,784.04 (Trescientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro con 04/100 soles), conforme al siguiente desagregado;

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CIUDAD DE PALPA, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE Y DE PURGA EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2650383	
1. Costo Directo	210,060.92
2. Gastos Generales 10.00%	21,006.09
3. Utilidad 5.00%	10,503.05
4. Sub-Total	241,570.06
5. Impuesto (18%)	43,482.61
Presupuesto Referencial de Obra	285,052.67
Gastos de Elaboración de Expediente Técnico	37,400.00
Gestión del Proyecto	25,000.00
Gastos de Supervisión	26,331.37
Presupuesto Total de Obra	348,784.04

En dicha resolución, se advierte que se incurrió en error material en el artículo primero, para ser más exacto en el cuadro desagregado, ya que de los antecedentes e informes técnicos se hace referencia el cuadro desagregado correcto, indicando lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 134 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Donde dice:

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CIUDAD DE PALPA, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE Y DE PURGA EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2650383	
1. Costo Directo	210,060.92
2. Gastos Generales 10.00%	21,006.09
3. Utilidad 5.00%	10,503.05
4. Sub-Total	241,570.06
5. Impuesto (18%)	43,482.61
Presupuesto Referencial de Obra	285,052.67
Gastos de Elaboración de Expediente Técnico	37,400.00
Gestión del Proyecto	25,000.00
Gastos de Supervisión	26,331.37
Presupuesto Total de Obra	348,784.04



Debiendo decir:

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CIUDAD DE PALPA, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE Y DE PURGA EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2650383	
1. Costo Directo	210,060.92
2. Gastos Generales 10.00%	21,006.09
3. Utilidad 5.00%	10,503.05
4. Sub-Total	241,570.06
5. Impuesto (18%)	43,482.61
Presupuesto Referencial de Obra	285,052.67
Gastos de Elaboración de Expediente Técnico	37,400.00
Gastos de Supervisión	26,331.37
Presupuesto Total de Obra	348,784.04



Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "El acto Administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales las administración puede revisar sus propios actos: (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, (ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el tratadista Agustín Gordillo, en su obra "Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas", tomo 3, el acto administrativo, capítulo XX, modificación del acto Administrativo; señala que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que, el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente el acto. En esa hipótesis se hablará de corrección material del acto y en el presente caso se advierte un error material que debe ser subsanado;

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, precisa que dicha rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Que, siendo que en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la resolución citada, esta Gerencia General procede, su rectificación con efecto retroactivo del cuadro desagregado del artículo primero Resolución de Gerencia General N°077-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 27 de febrero de 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo expuesto, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECTIFICAR** con efecto retroactivo el error material contenido en el cuadro desagregado del artículo primero Resolución de Gerencia General N°077-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 27 de febrero de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CIUDAD DE PALPA, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE Y DE PURGA EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2650383	
1. Costo Directo	210,060.92
2. Gastos Generales 10.00%	21,006.09
3. Utilidad 5.00%	10,503.05
4. Sub-Total	241,570.06
5. Impuesto (18%)	43,482.61
Presupuesto Referencial de Obra	285,052.67
Gastos de Elaboración de Expediente Técnico	37,400.00
Gestión del Proyecto	25,000.00
Gastos de Supervisión	26,331.37
Presupuesto Total de Obra	348,784.04



DEBE DECIR:

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN LA CIUDAD DE PALPA, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE AIRE Y DE PURGA EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA" con CUI N°2650383	
1. Costo Directo	210,060.92
2. Gastos Generales 10.00%	21,006.09
3. Utilidad 5.00%	10,503.05
4. Sub-Total	241,570.06
5. Impuesto (18%)	43,482.61
Presupuesto Referencial de Obra	285,052.67
Gastos de Elaboración de Expediente Técnico	37,400.00
Gastos de Supervisión	26,331.37
Presupuesto Total de Obra	348,784.04

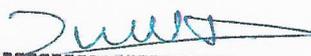


ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que la presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Gerencia General N°077-2025-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 27 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa CONSTRUCTORA FENAR SAC, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Estudios, Proyectos y Gestión Ambiental, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.